Doctor
Jorge Alfredo Vargas Arroyo
Juez 06 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
CMPL06BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda y Excepciones

Referencia: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Lucy García Acero

Orlando Herrán Vargas, identificado con C.C. No. 19.378.142 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la TP No. 109.095 del CSJ, actuado en calidad de Curador Ad-Litem de la parte demanda, me dirijo a Ud. a fin de dar contestación a la demanda respectiva, y eventualmente, formular excepciones en caso de existir, tal como efectivamente lo hago a continuación:

Frente a los Hechos de la Demanda

1.- *No existe prueba de que la firma que aparece en el pagaré sea efectivamente la de la demandada,* Sra. Lucy García Acero, por cuanto no hay diligencia de autenticación de firma ni identificación biométrica que así lo compruebe, por lo tanto, se exige de la parte actora comprobar este hecho

2.- *Igual situación se presenta con la carta de instrucciones* y por lo tanto no existe la certeza de que la demandada sea la misma persona que suscribió el documento. Que la Parte Demandante lo pruebe

3.- *Si bien las presuntas obligaciones son claras, exigibles y expresas, no determinan como plena prueba que la persona que suscribe el título, efectivamente sea la Demandada,* y del contenido de la carta de instrucciones se infiere que se trataba de un crédito amortizable en cuotas periódicas; sin embargo, la parte actora no manifiesta si existieron abonos o pagos parciales, por lo que debe declarar y probar el monto exacto del crédito y del monto pretendido.

Frente a las Pretensiones

Me opongo a las pretensiones de la parte actora, en tanto no existe plena prueba de la identidad de la demandada, de su legitimidad de la causa por pasiva, se establezca con exactitud el valor de la eventual obligación y se practiquen las pruebas que se pretende solicitar

Argumentos y Fundamentos de Derecho

Considerando el contenido probatorio que reposa en el expediente respetivo, *es evidente que la identificación e individualización de la demandada es por lo menos insuficiente para intentar un fallo* en su contra. Al respecto hago las siguientes consideraciones, que solicito sean tenidas en cuenta por el operador judicial, toda vez que los eventos de Homonimia o suplantación de identidad son cada vez más frecuentes y generalmente involucran a las Entidades Bancarias y Financieras, quienes consideran *que la simple formalización de documentos* en copia simple, la suscripción de títulos, la impresión de una huella dactilar o la manifestación de una persona, *son elementos de identificación plena para quien*, válida o ilícitamente, asume una obligación civil y/o comercial, para el acreedor u otras personas; pero esta creencia no aplica así para los operadores judiciales, las instituciones judiciales y, lo más importante, *para impartir justicia con base en la realidad legal y procesal, con todas las garantías que brinda nuestro sistema jurídico legal, que implican derechos fundamentales al buen nombre, habeas data y debido proceso.*

Las obligaciones se encuentran reguladas en los Arts. 1088 -1230 del Código Civil *y se pueden definir como el vínculo jurídico por el cual las partes deudora y acreedora quedan ligadas,* ya que la parte deudora debe cumplir con una prestación objeto de la obligación. Sirven para satisfacer el interés del acreedor mediante la obtención de bienes o servicios debido al cumplimiento del deudor de la prestación debida. Por tanto, ***los sujetos*** de la obligación *son el acreedor y el deudor, quienes* ***deben estar plena y satisfactoriamente identificados.***

De nada nos valdrá autenticar la ejecución de un acto, cumplir todas las formalidades jurídicas, si el sujeto que ejecuta el acto o cuya conducta es legal no es; quien se cree, no es quien reúne esa capacidad, no es en definitiva aquél en cuya virtud la relación existe. La cuestión, así planteada, tiene una importancia jurídica extraordinaria; ***«el Derecho ha de proveer a la identificación de las personas no sólo para evitar la suplantación de la personalidad jurídica, sino también por la necesidad de que en todo acto jurídico las relaciones determinantes de derechos y obligaciones sean perfectamente válidas y de completa eficacia legal»*** MENGUAL Y MENGUAL: «Derecho Notarial, Barcelona, 1933, t. II, vol. II, pág. 168 y 171.

Con base en estos argumentos y fundamentos en Derecho, es evidente que *las pretensiones del acreedor adolecen de una identificación clara, expresa y de quien es exigible la obligación,* razón por la cual el fallo de esta acción tiene vocación de favorabilidad hacia la parte demandada, la cual será solicitada en el acápite respectivo.

Solicito al señor juez de conocimiento valorar esta argumentación en su concepción y en su función para aplicar justicia dentro de los cánones de garantías y concepto de efectivizar los derechos y las obligaciones de los litigantes con base en la ley, sus conceptualizaciones y deberes de quienes acuden a la institución judicial.

Pruebas

Ya que no es conducente la prueba biométrica de identificación, solicito se ordene establecer si la huella digital impresa en el título y su carta de instrucciones en realidad pertenece a la señora LUCY GARCÍA ACERO identificada con C.C. No. 41.341.446, mediante estudio dactilográfico realizado y certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con comparación al registro de huella y nombre registrado con el número de cedula y nombre de la demandada

Peticiones

Con base en el contenido de la presente contestación y el acervo probatorio del expediente, solicito muy comedidamente al señor Juez, ordenar las pruebas solicitadas, y en caso de no obtener una identificación plena en la que coincidan la demandada y la suscriptora del título, objeto de la presente acción, proceda a dictar fallo en contra de las pretensiones del demandante y ordenar el pago de honorarios, costas y agencias del derecho al Demandante.

Notificaciones y requerimientos

Los recibiré físicamente en la Calle 65 No. 20- 40 de Bogotá
Virtualmente a través del Correo Electrónico: orlandoherran@yahoo.com.mx
Mensaje telefónico: Celular 3143331435.

Para la parte Demandada y Demandante: las direcciones que figuran en el expediente.

Del Señor Juez,

Orlando Herrán Vargas –
Curador Ad-Litem – Parte Demandada